UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, PARA LA ASIGNACIÓN DEL COMPONENTE ESPECÍFICO PARA PUESTOS DE DIRECCIÓN O JEFATURA DEL COMPLEMENTO AL PUESTO DE TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS DE SUSTITUCIÓN

El artículo 46.2.4 del II Convenio Colectivo para el personal de administración y servicios laboral de las Universidades Públicas Canarias establece, respecto al componente específico para los puestos de dirección o jefatura, lo siguiente:

"Este componente retribuye a aquellos trabajadores y trabajadoras que desempeñen, dentro de su grupo profesional, puestos que suponen el ejercicio de funciones de dirección o jefatura de uno o más trabajadores. Este componente será previsto en las relaciones de puestos de trabajo, podrá ser de aplicación al personal de todos los grupos profesionales del convenio y su atribución a un determinado trabajador o trabajadora, se efectuará previo informe del Comité de Empresa. Este componente no es consolidable y dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión".

Para posibilitar el reflejo en la RPT de este componente y hacerlo compatible con la previsión de que *"... su atribución a un determinado trabajador o trabajadora, se efectuará previo informe del Comité de Empresa. Este componente no es consolidable y dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión"*, la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad, publicada por Resolución del Rector de 10 de diciembre de 2014 en el BOC 247 de 22.12.2014, ha reflejado este complemento asignándolo a los servicios o unidades a los que corresponda, desvinculándolo de puestos concretos y especificando, en un anexo como nota número 18 de la RPT, el número máximo de componentes específicos que se pueden asignar individualmente en cada uno de dichos servicios o unidades, así como el nivel de los puestos y el tipo de componente. Posteriormente se procede a su asignación individual por la Gerencia previo informe del Comité de Empresa, de acuerdo con lo previsto en el 46.2.4 del II Convenio Colectivo.

En determinados supuestos, por razones de economía y eficacia, procede sustituir el informe previo del Comité de Empresa previsto en el artículo 46.2.4 del Convenio Colectivo por una comunicación a posteriori de la Gerencia. Tal es el caso de la sustitución temporal de trabajadores que tienen asignado el componente de dirección o jefatura, en los supuestos de ausencia con derecho a reserva de puesto de trabajo, cuando dicha sustitución se realiza por el procedimiento previsto en el artículo 29.1 del Convenio Colectivo, es decir mediante el desempeño temporal de puesto de trabajo por PAS laboral fijo de acuerdo al Protocolo de Sustituciones.

Con la finalidad expuesta la Gerencia y el Comité de Empresa del personal laboral de administración y servicios, en sesión negociadora celebrada el 5 de junio de 2015,

ACUERDAN

Cuando se asigne el componente de dirección jefatura al trabajador o trabajadora que sustituya temporalmente a trabajadores que tienen asignado dicho componente, en los supuestos de ausencia con derecho a reserva de puesto de trabajo, y dicha sustitución se realice por el procedimiento previsto en el artículo 29.1 del Convenio Colectivo, es decir mediante el desempeño temporal de puesto de trabajo por PAS laboral fijo de acuerdo al Protocolo de Sustituciones, la Gerencia realizará directamente dicha asignación sin necesidad del informe previo del Comité de Empresa previsto en el artículo 46.2.4 del Convenio Colectivo.

Simultáneamente la Gerencia comunicará al Comité de Empresa, por correo electrónico, la referida asignación del complemento a favor del sustituto.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en Las Palmas de Gran Canaria a 5 de junio de 2015.

POR LA GERENCIA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA